



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00189

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la sociedad FOODGRAIN SAS mediante representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE SAS, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda (12 de marzo de 2020), esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Presente la totalidad de la demanda y anexos, como mensaje de datos, conforme lo exige el artículo 89 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por la sociedad FOODGRAIN SAS mediante representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE SAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho CARLOS ANDRÈS JARAMILLO ZAPATA abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 09 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancias: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO
EL DÍA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA